



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2017-0761

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Eduardo García Chacón** –folio 53 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 076-2018-00108

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, Doctor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, coadyuvada por la apoderada actora María Virginia Llanao de Schroeder quien cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 3:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 033-2018-00454

En atención a que el apoderado actor, Doctor Fabián Osmin Viasus Bosiga cuenta con facultad expresa para recibir -n. 1 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

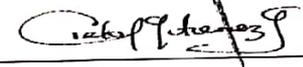
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 008 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1/10

De: Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 4:22 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PROCESO (51) 2018-00540

Respetuosamente, me permito reenviar a su Despacho el escrito enviado a servicio al Usuario que hasta la fecha no se ha incorporado a los autos a efectos de que reciba el trámite de rigor.
cordialmente

Hernando Leyva Páez

CC 5872730 de Cunday

T.P. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado demandante



De: Hernando Antonio Leyva Paez

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 8:44 a. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO (51) 2018-00540

Señores JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Anexo al presente me permito enviar solicitud para el proceso EJECUTIVO PRENDARIO (51)2018-00540 seguido contra LUZ DARY ESPINOSA Y OTRO por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - y sus anexos- contentivo del avaluo del automotor

Respetuosamente

Hernando A. Leyva Páez

CC 5872730 de Cunday

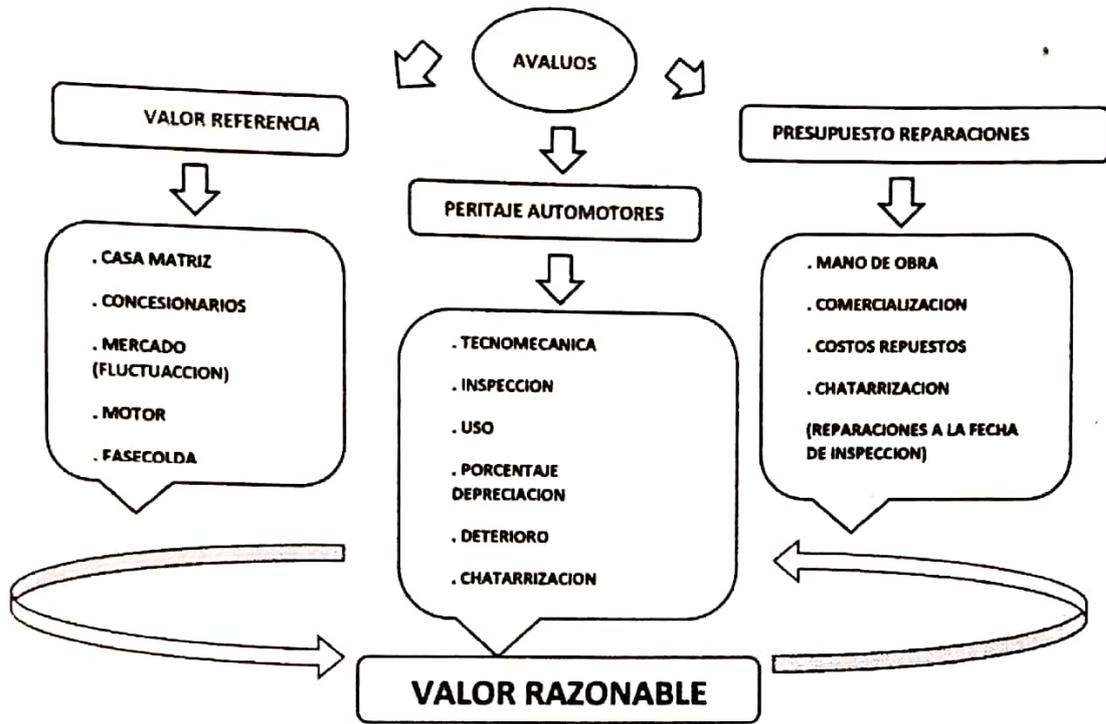
T.P. 81097 del C. S. de la J.



PERITAJE TECNICO																		
VEHICULO: CHEVROLET TRACKER				ENTIDAD:		FINANCIAR												
PLACA: WLU 144				KILOMETRAJE:		188.286 ALTO KILOMETRAJE												
COLOR: BLANCO GALAXIA				MODELO		2015												
CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE																		
DETALLE						OBSERVACIONES												
						B	D	C	NT	1	2	3	4	5	6	7	8	
MOTOR																		
Compresiones de Cilindros							x			122	121	120	119					
Test % fugas							x			42	43	43	44					
Golpeteos:casquetes, pistón, impulsores, válvulas						x												
Sistema de escape (exhosto)						x												
Nivel aceite- Filtros y Fluidos							x			Cambio aceite y filtro								
Fugas aceite (Empaques, Sellos)							x			Tapa llenador (humedad)								
Comportamiento maquina:Carburación,brincos,ahogo						x												
LATONERIA						B	D	C	NT									
Líneas y cuadros							x			Golpes generales								
Carrocería: oxidada, abollada, ondas, corroida							x			Enderezar frontal								
Boceles, partes plasticas.							x			Molduras guardafangos rotas y rayadas								
Bomper: delantero y trasero							x			Bomperes golpeados y rayados								
Frontal. Persiana,conjunto delantero y trasero							x			Delantero izquierdo descuadrado, cuadrar compuerta trasera								
Guardafangos y puertas, Costados							x			Rectificar guardafangos, puertas, tapa baul y motor								
PINTURA						B	D	C	NT									
Pintura General,Saltada,quebrada							x											
Partes para pintura							x			Partes arregladas								
Rayones y vidrios						x												
INSPECCION VISUAL - INTERIOR						B	D	C	NT									
Ambiente - Techo							x			Lavar y desmanchar								
Tapicería original, reinstalada, forros							x			Lavar y desmanchar								
Asientos: cedidos, rotos, manchas, CUERO (NO)								x		Cedidos, rotos, desmanchar								
Tapicería puertas:boceles, manecillas y apoyos						x												
Tablero frontal: roto, rayones, botones, descuadrado							x			Rayado tapa guantera								
Desgaste: timón, pedales, palanca de cambios							x			50%								
Alfombra: Rota, manchada							x			Lavar, desmanchar, rota								
CHASIS						B	D	C	NT									
Vigas y batientes						x												
Puntas de chasis delanteras						x												
Puntas de chasis traseras						x												
Pisos y tuneles						x												
Oxidos, descuadres y arreglos							x			Frontal lado izquierdo descuadrado								
CAJA Y TRANSMISION						B	D	C	NT									
Nivel valvulina fugas							x			Fuga eje								
Sincronizadores: prensas, discos, balineras, juego							x			Vibra, embrague revision								
Ruidos: rumbadera, desajuste						x												
Ejes: juego, traqueteo, guardapolvos						x												
Puente cardan: juego, desgaste, crucetas									x									
Caja auxiliar y bajo: juego, desgastes, fugas									x									
SUSPENSION Y DIRECCION						B	D	C	NT									
Rodamientos delanteros, traseros, ruido							x			Arreglo general suspension								
Tijeras: golpeadas, bujes							x			Bujes malos								
Amortiguadores: fugas, taconeo, desgaste							x			80% DEL/TRA 80%								
Caja dirección hidráulica						x												
Bomba válvula hidráulica,correas, fluidos						x				Terminales con juego								
Dirección: desviación, juego, rotulas, Terminales							x			4 rines de magnesio, golpeados y rayados								
Rines: golpeados, enderezados, rotos, ovalados.							x											

CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
FRENOS		B	D	C	NT
Líquido de frenos (Fugas)			x		
Desgaste de pastillas			x		Para cambio
Discos y fugas de líquido		x			60%
REFRIGERACION		B	D	C	NT
Radiador: fugas, frasco, Mangueras		x			ABS: Hidraulico
Correas Repartición (Varias)			x		REFRIGERANTE 70% Bajo nivel, cambio total
Bomba de Agua: Fugas, Ruidos		x			
SISTEMA ELECTRICO		B	D	C	NT
Alternador: ruidos, carga		x			
Bateria: sulfatada, nivel, rota, fugas				x	No sirve, cambio
Cables quemados, rotos, tostados, desgastados		x			
Arranque: ruido, bendix, patina, escobillas, inducido		x			
Calefacción, parqueo		x			
Flash, reverso, cocuyos, medias, plenas, placa, stops		x			
Luces interior: cortesía, lectura, gaveta, baúl, tablero		x			
Limpia brisas delantero, trasero - pito		x			
Luces delanteras - Luces traseras-computador			x		Con luz de descuadre
SISTEMA DE COMBUSTIBLE		B	D	C	NT
Sistema de Carburador					x
Sistema de Inyección		x			
Tanque de Gasolina, y Filtros			x		Cambio filtro
Inyectores			x		Lavado y mantenimiento
ACCESORIOS		B	D	C	NT
Radio original , antena.		x			MARCA: Chevrolet
No. parlantes		4			
Aire acondicionado		x			
Vidrios eléctricos		4			
Exploradoras					x
Llantas: Catchgeep RIN: 16				x	DESGASTE DEL 80% TRA 80% Golpeadas
Air Bag		1			Conductor
Espejos: Manuales: Electricos: X		2			
Blindado					x
Trailer, marca y capacidad					x
Accesorios		x			Rack techo
Cruceta: SI Gato: SI Herramienta: SI		x			Llaves Iniccion: SI (1) Duplicado: NO
PRUEBA DE RUTA		B	D	C	NT
Funcionamiento de frenos		x			
Funcionamiento de dirección y Suspensión			x		Revisión y mantenimiento general mecanico
Funcionamiento de embrague y Caja			x		
Rendimiento de motor y Sistema de Filtros			x		
vibraciones Desajustes / Accesorios			x		
Funcionamiento Eléctrico			x		No sirve bateria
COMERCIALIZACION DE LA MARCA		B	D	M	
VEHICULO: CHEVROLET TRACKER			x		x
OBSERVACIONES: Mecanica: Arreglo frenos, suspension y reparticion. Latoneria: Correglr partes ondas y rayones generales. Pintura: Partes arregladas. Tapiceria: Arreglo de silleteria y alfombra. Electricidad: Cambio instalacion de alta. Cambio de ruedas.					
VALOR REPARACIONES APROXIMADO		\$ 3.900.000,00		SIN DESARMAR NI IMPREVISTOS	
NI LOS VALORES DETERMINADOS NI EL VALOR RAZONABLE SUGERIDO EN EL PRESENTE PERITAJE, NO COMPROMETEN NI GENERAN NINGUN EFECTO VINCULANTE CON LA EMPRESA AVALUPERIAUTOS S.A.S.					

Usc



VIDA UTIL

Es la Medición del Tiempo Considerado en el Uso y Manejo del Vehículo: (Tipo de Transporte, Clima, Topografía) Tiempo expresado en variables del mantenimiento Preventivo y Operativo.

VIDA REMANENTE

Sistema de Depreciación que afecta la Reducción de Saldos en Balances, Resultante por el Deterioro y se proyecta por una Provisión para ser Recuperable.

VALOR RESIDUAL

Valor Final al que se puede Vender el Bien al Final. Previo Analices de (Uso y Tiempo) Respecto del Valor Original.

VALOR RAZONABLE

Los Bienes pierden Valor con el Uso (Desgaste) y con el Tiempo (Obsolescencia) Expresado en el Precio Justo.

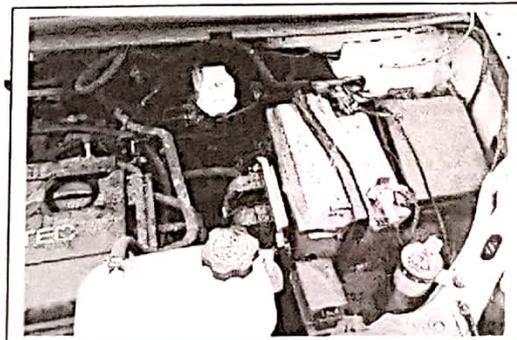
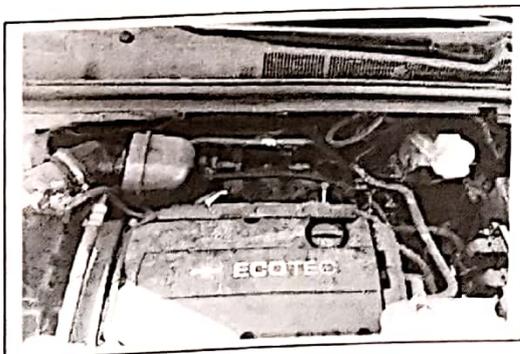
METODOLOGIA VALUATORIA DEPRECIACION EN LINEA

Avaluperiautos S.A.S. Direcciona Su Técnica Valuadora Fundamentalmente En El Resultante De La inspección y Medición Mecánica Estructural Individual Del Automotor De Donde Se Podrá Desprender Reparaciones Que Afecte Su Valor Comercial.

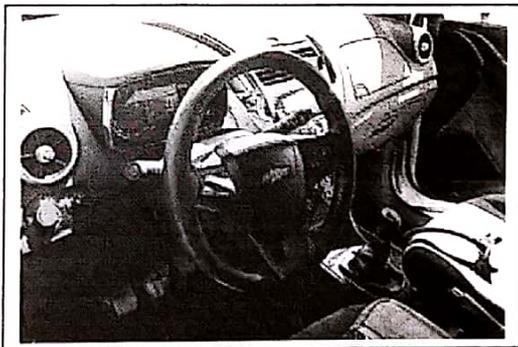
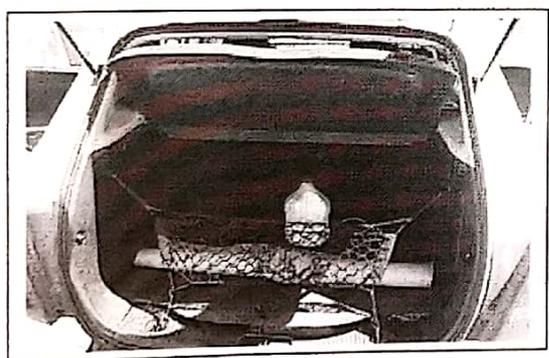
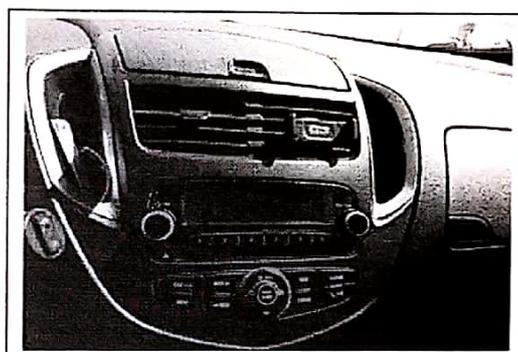
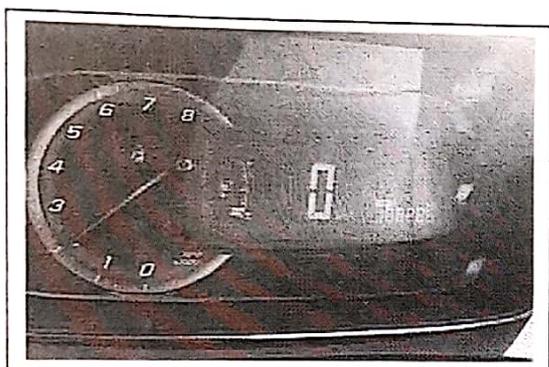


AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automóviles

FOTOGRAFÍAS



FOTOGRAFÍAS



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

115

Señor

JUEZ OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Radicación No. (51) 2018-00540
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. LUZ DARY ESPINOSA Y OTRO
Origen: JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

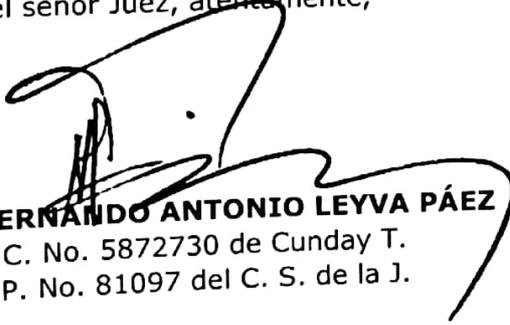
Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito hacer llegar a su Despacho el avalúo del vehículo objeto de la garantía prendaria, correspondiente a la placa WLU-144, elaborado por la firma AVALUPERIAUTOS S.A.S., el cual consta de 6 folios útiles.

El automotor fue valorado en un precio razonable de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Surtido el trámite de rigor, ruego al señor Juez, impartirle su aprobación.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, atentamente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
C.C. No. 5872730 de Cunday T.
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>6</u>
U	<u>Leyva</u>
RADICADO	
<u>3702-295-8</u>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 SEP 2020

63

Al despacho del Sr. Juez: _____
Observaciones: _____
En (18) minutos (1) _____



avaluperiautos S.A.S.

AVALUOS Y PERITAJES AUTOMOVILES

Bogotá, 21 de febrero del 2020

Señores:
FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
 NIT. 860014456-6
 Calle 37 # 17 - 37
 Bogotá

VALORES REFERENCIAS

LISTA FASECOLDA
 GUÍA MOTOR 19 de febrero/19

41'900.000.00
37'800.000.00 ✓

Reciban un cordial saludo.

La presente tiene como fin informar el Avalúo Comercial del vehículo con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET	PLACA: WLU 144 BOGOTÁ (PÚBLICA)
VEHÍCULO: TRACKER	MODELO: 2015
TIPO: WAGON TRANS: 4X2	C.C. (1.796 – 138 HP) VAL (16) A.A SI
LINEA: CAMIONETA	MATRICULADO: 23-01-2015 EDAD: 5 ✓
MOTOR: CFL140866	COLOR: BLANCO GALAXIA
SERIE: 3GNCJ8CEXFL140866	PRENDA: SI: NO: SIN DOCUMENTOS
CHASIS: 3GNCJ8CEXFL140866	KILOMETRAJE: 188.286 ALTO KILOMETRAJE
DESCRIPCIÓN: (5) Puertas, Dirección Hidráulica, Motor Inyección, Caja Mecánica, Cabinado, Vehículo Importado de México.	
Norma NIIF Decretos (2784 y 2706) Depreciación de la RNA: 19%, y conservación: Regular (-) (2,0%) con excepción de Siniestros, Manejo y salvamientos: Vida Útil: \$ 30'000.000.00 Vida Remanente: (46,22%) Valor Residual (53,77%) Averiguar deuda o saldo de empresa presentadora de servicio	
Valor Razonable \$ 22'000.000.00	
Valor Reparaciones Aproximadas Sin Desarmar Ni Imprevistos \$ 3'900.000.00. Más IVA Mano de Obra y Repuestos, El valor de las Reparaciones Aproximadas afectan el Valor Razonable Recomendamos efectuar Reparaciones Correctivas y Preventivas.	

Se expide a solicitud del interesado a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

AVALUPERIAUTOS S.A.S

FIRMA AUTORIZADA
 RNA COD. 3954
 ANA No. AVAL 41647170

OBEJTIVO: VENTA
GARANTIA: PENDIENTE
VIGENCIA AVALUO: A LA FECHA DE LA INSPECCION, Hora Inspección: 09:00 AM

Cra. 53 No. 104B- 35 Tel.: 525 4856 - CEL/ ☎ 300 210 8315 - Bogotá, D.C.
 avaluperiautos@gmail.com - www.avaluodevehiculos.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2018-00540

Del avalúo presentado por la parte demandante -folios 111 a 114 (reverso)-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2004-01276

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Yuliza Galbache Villanueva** en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado del demandante Codensa S.A ESP**—folio 191 C.1-.

Téngase por revocado el poder otorgado por la parte actora a la abogada **Lina Marcela Noreña Aguirre** en atención al reconocimiento de personería que aquí se realiza.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41-2016-1574

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 124 de este cuaderno.

De otro lado, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 004-2016-00133

En atención a la solicitud de terminación presentada por la Doctora Sandra Mosquera Castro quien acreditó su calidad como Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales del demandante Bancamia S.A., -fl. 96 c.1- y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

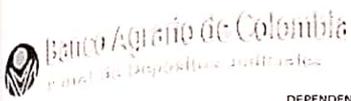
Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





Cerrar Sesión

26

USUARIO: AMARQUEZ APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 10/03/2020 10:45:25 AM ÚLTIMO INGRESO: 10/03/2020 08:56:36 AM CAMBIO CLAVE: 14/02/2020 08:32:29 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/03/2020 10:45:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003004
20190014300

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-004-2019-00143-00
DEMANDANTE: ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO C.C. 80.258.908
DEMANDADO: EDELWISS JIMENEZ LUNA C.C. 73.140.844

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento el auto de febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) (fol. 23 C.1), donde ordenó rendir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia, pendientes de pago.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**ANGIE LORENA MARQUEZ ZAPATA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 004-2019-00143

En atención a la solicitud presentada por el demandante Andriw Zamill Vargas Castillo, se le pone en conocimiento el informe de títulos realizado por la Secretaría el día 10 de marzo de 2020 –fls. 26 y 27-.

Ahora bien, se observa que se encuentran pendientes por tramitar los oficios Nos. 12565 y 12566 del 02 de marzo del año avante –fls. 24 y 25 C.1- , motivo por el cual por Secretaría **remítanse los mismos de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JEZA

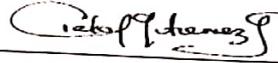
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2017-01146

En atención a que el apoderado actor, Doctor Juan Pablo Meza Morales cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

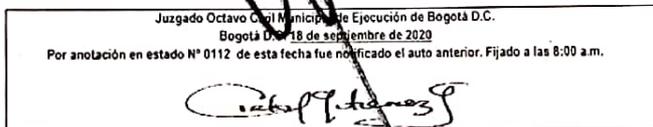
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete-(17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-00701

En atención a que el apoderado actor, Doctor Julio Cesar Morales Vélez cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

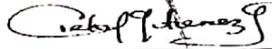
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 086-2018-00767

Visto el contrato de transacción celebrado entre los apoderados Jesús Andrade Mora – apoderado actor- y Elias Andres Amaya Orejarena –apoderado demandado-, teniendo en cuenta que ambos tienen facultad expresa para transigir –fls. 1 y 23 respectivamente-, y como quiera que se aportó constancia de las transacciones bancarias realizadas por el demandado conforme a lo indicado en la cláusula tercera del documento aportado –fls. 90 y 91- y advirtiendo **que no existen remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue suscrito por los apoderados judiciales quienes actúan con sujeción a las facultades conferidas en sus respectivos poderes y que el negocio jurídico celebrado se encuentra ajustado a derecho sustancial.

SEGUNDO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo solicitado en el numeral 1° de la cláusula cuarta del citado documento.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

CUARTO: Por Secretaría entréguese a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2° de la cláusula cuarta del documento aportado -fl. 92 a 94-.

QUINTO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

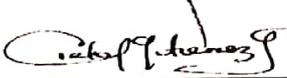
SEXTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2017-00012

En atención a que el apoderado actor, Doctor Julián Fernando Reyes Vicentes cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co